Expediente: **113/18**
Carátula: **RUIZ LUIS ALBERTO C/ CORTEZ QUISPE LUCAS Y LEON QUISPE FLAVIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23241017699 - RUIZ, LUIS ALBERTO-ACTOR
24374561096 - LEON QUISPE, FLAVIA-DEMANDADO
90000000000 - QUISPE, HEREDEROS-HEREDERO DEL DEMANDADO
24374561096 - CORTEZ QUISPE, LUCAS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 113/18

H105025967557

Juicio: "Ruiz, Luis Alberto -vs- Cortez, Quispe Lucas y León Quispe Flavia s/ Cobro de Pesos"- ME n° 113/18.

S. M. de Tucumán, noviembre de 2025

Y visto: para resolver el pedido de aprobación de planilla de astreintes, efectuado por la representación letrada de la parte actora, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 17/10/2025, el letrado Eduardo Marcelo Oppedisano, en carácter de apoderado de la parte actora, practica planilla de astreintes en contra de la demandada, en virtud de lo establecido en la providencia del 06/02/2025, mediante la cual se ordenó la aplicación de una sanción pecuniaria de $5.000 por cada día hábil de incumplimiento en la entrega de las certificaciones previstas por el art. 80 de la LCT.

Corrido el pertinente traslado, la parte demandada contesta el 31/10/2025, solicitando que se deje sin efecto o se proceda a la morigeración sustancial de la sanción pecuniaria acumulada, por los argumentos allí expuestos a los cuales me remito por razones de brevedad. Asimismo, la accionada pide que se libre oficio a ARCA, a fin de que precise el procedimiento y documentación necesaria para la confección y emisión de los certificados del art. 80 de la LCT, en el supuesto de empleadores fallecidos y herederos autorizados a realizar dicho trámite.

Por providencia del 06/11/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada y firme, los deja en condiciones de ser resueltos.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias del autos surge que, atento a que la parte demandada no cumplió con lo establecido en el punto n° 3 del convenio presentado el 16/04/2024 (esto es, entrega de las certificaciones previstas en el art. 80 de la LCT, en el plazo de 90 días corridos a partir de la ratificación del convenio), se aplicó una sanción pecuniaria -mediante providencia del 06/02/2025- en la suma de $5.000 por cada día hábil de incumplimiento. Dicha

medida debía hacerse efectiva a partir de tres días de notificado el proveído en referencia, y mantenerse hasta tanto el obligado proceda a su cumplimiento.

Cabe destacar que la providencia referida en el párrafo anterior fue notificada el 07/02/2025 en el domicilio digital constituido por la demandada, de modo que el plazo para su cumplimiento venció el 13/02/2025.

En tal contexto, considero que la planilla presentada el 17/10/2025 se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que entre el 13/02/2025 y el 17/10/2025 transcurrieron 150 días hábiles sin que la accionada hubiera acreditado el cumplimiento de la manda judicial citada anteriormente, arrojando la suma total de $750.000, conforme a la sanción pecuniaria dispuesta en la providencia del 06/02/2025.

A su vez, de la documentación obrante en autos surge que, mediante resolución del 14/10/2024, dictada en el juicio caratulado "Cortez Quispe Lucas s/ Sucesión. Expte. n° 5604/24", que tramita ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IX, se dispuso lo siguiente: "(...) I) CONCEDER AUTORIZACION JUDICIAL ESPECIAL a CARMEN BEATRIZ SAMAYOA DNI 11.476.080, JOAQUIN ALEJANDRO CORTEZ DNI 36.550.921, FLAVIA BEATRIZ CORTEZ DNI 30.357.318, VICTORIA LUCIA CORTEZ DNI 34.285.412, para que en nombre y representación del presente sucesorio, puedan realizar todos los trámites pertinentes y firmar la documentación que se requiera, ante Anses y/u Organismo que corresponda, para la regularización de los aportes de la seguridad social, a fin de obtener la Certificaciones de Servicios y Remuneraciones del Art. 80 de la LCT a favor del Sr. RUIZ LUIS ALBERTO DNI N° 16.811.958, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento judicial ordenado mediante Sentencia definitiva firme, de fecha 6/09/2022, recaida en los autos "Ruiz, Luis Alberto -vs- Cortez Quispe Lucas y León Quispe Flavia S/Cobro de pesos" - EXPTE N° 113/18. Haciendole saber que el Sr. LUCAS CORTEZ QUISPE, D.N.I. N° 94.642.560 se encuentran fallecido, sin poder realizar por sus propios medios el mencionado trámite." (sic).

No obstante, se advierte que desde dicha autorización judicial (y especialmente desde la intimación del 06/02/2025), la parte obligada no ha acreditado gestiones concretas, eficaces y documentadas tendientes al cumplimiento de la entrega de las certificaciones del art. 80 de la LCT, limitándose a alegar obstáculos administrativos genéricos.

Así, la morigeración solicitada por la demandada no encuentra sustento, toda vez que no acreditó motivos razonables que justifiquen la inactividad posterior al 14/10/2024, ni gestiones idóneas posteriores a la intimación del 06/02/2025.

Por lo expuesto, corresponde aprobar la planilla presentada por la parte actora el 17/10/2025. Así lo declaro.

II- Sin perjuicio de lo resuelto en el punto que antecede, y atento a lo solicitado por la demandada, líbrese oficio a ARCA a fin de que informe el procedimiento y la documentación necesaria para la confección y emisión de las certificaciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, en el supuesto de herederos autorizados a realizar dicho trámite en nombre y representación del empleador fallecido.

III- En cuanto a las costas, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y el trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

I- Aprobar la planilla de astreintes presentada por la parte actora, que resulta, al 17/10/2025, en la suma de $750.000 (pesos setecientos cincuenta mil), por lo tratado.

II- Sin perjuicio de lo resuelto en el punto que antecede, y atento a lo solicitado por la demandada, líbrese oficio a ARCA a fin de que informe el procedimiento y la documentación necesaria para la confección y emisión de las certificaciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, en el supuesto de herederos autorizados a realizar dicho trámite en nombre y representación del empleador fallecido.

III- Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 18/11/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.